



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

155

BUENOS AIRES, 22 AGO 2000

97

VISTO el Expediente N° 064-008162/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por medio de la cual CARGILL S.A.C I. transfiere a NESTLE ARGENTINA S.A. un fondo de comercio destinado al desarrollo, formulación, testeo, producción y empaque de Alimentos Balanceados en la REPUBLICA ARGENTINA, como así también a la comercialización y distribución de los mismos en el territorio nacional y en la REPUBLICA DE BOLIVIA, en la REPUBLICA DE CHILE, en la REPUBLICA

M.E.  
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR  
971

SNE

W



DEL PARAGUAY y en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso b), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de productos preparados para animales domésticos pequeños o mascotas ("pet food"), no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual NESTLE ARGENTINA S.A. adquiere a CARGILL S.A.C.I. un fondo de comercio que tiene por objeto el desarrollo, formulación, testeo, producción y empaque de Alimentos Balanceados en la REPUBLICA ARGENTINA, como así también a la comercialización y distribución de los mismos en el territorio nacional y en la REPUBLICA DE BOLIVIA, en la REPUBLICA DE CHILE, en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y en la REPUBLICA

M.E.  
PROCESADO  
971  
df

SNE  
lw



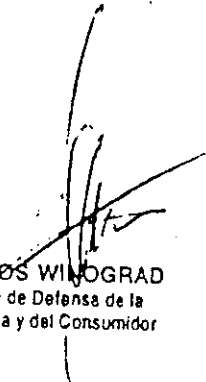
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

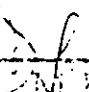
ORIENTAL DEL URUGUAY, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 16 de agosto del año 2000, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **155**

  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

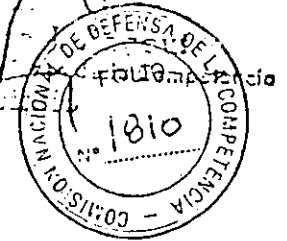
LI  
CE  
  
M.E.  
971



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FECHA DEL ORIGINAL

155



Expte. N° 064-008162/2000  
 DICTAMEN CONCENT. N° 97

BUENOS AIRES, 16 AGO 2000

SEÑOR SECRETARIO:

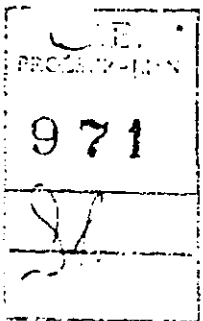
Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por medio de la cual CARGILL S.A.C.I. transfiere a NESTLE ARGENTINA S.A., un fondo de comercio destinado al desarrollo, formulación, testeo, producción y empaque de Alimentos Balanceados en la República Argentina, como así también a la comercialización y distribución de los mismos en el territorio nacional y en Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia, notificando en forma completa la transacción a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC).

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la transferencia de un fondo de comercio - cuyo objeto consiste en el desarrollo, formulación, testeo, producción y empaque de Alimentos Balanceados en la República Argentina, como así también a la comercialización y distribución de los mismos en el territorio nacional y en Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay - de propiedad de CARGILL S.A.C.I. a la empresa NESTLE ARGENTINA S.A., encuadrada en el régimen jurídico establecido por la Ley N° 11.867.



SNE  
 [Handwritten signatures and initials]



*Aluyf*

2. Con fecha 9 de junio de 2000, NESTLE ARGENTINA S.A. en su carácter de comprador y CARGILL S.A.C.I., suscribieron el contrato respectivo de transferencia de fondo de comercio.

#### La Actividad de las Partes

3. NESTLE ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene como objeto social la elaboración de toda clase de alimentos, producto y subproductos alimenticios, bebidas, productos dietéticos y medicinales; la compraventa, exportación, importación y distribución de toda clase de bienes; y la realización de toda clase de explotación agrícola ganadera.
4. CARGILL S.A.C.I. es una sociedad constituida en la República Argentina, dedicada al cultivo, almacenamiento y comercialización de cereales y oleaginosas, procesamiento de soja y girasol, elaboración y comercialización de malta, elaboración y comercialización de alimentos preparados para animales, e importación y distribución de fertilizantes.

#### II. PROCEDIMIENTO

5. El día 15 de junio de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
6. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificando a los presentantes.
7. Las empresas completaron satisfactoriamente la información requerida el día 23 de junio de 2000, comenzando a contarse a partir de esa fecha el plazo de 45 días establecido en el artículo 13° de la ley de Defensa de la Competencia, con lo cual dicho término vence el 25 de agosto de 2000.

*Jf*

971  
SNE

*[Handwritten signatures]*



Clay T  
→

### III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 15 de junio de 2000.
9. La operación notificada es una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso b) de la Ley N° 25.156, por cuanto se trata de una transferencia de fondo de comercio.
10. La obligatoriedad de la notificación presentada se debe a que la empresa adquirente supera en el país el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ( \$ 200.000.000.-).

### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

#### IV.1 Naturaleza de la Operación

11. La presente operación consiste en la transferencia a favor de NESTLE ARGENTINA S.A. de un fondo de comercio, cuya actividad tiene por objeto el desarrollo, formulación, testeo, producción, empaque, comercialización y distribución de alimentos balanceados para animales domésticos pequeños o mascotas.
12. Esta operación tiene efectos a nivel nacional a través de la relación horizontal existente entre las empresas notificantes en la comercialización de productos alimenticios preparados para pequeños animales domésticos o mascotas.

#### IV.2 El Mercado Relevante del Producto



13. CARGILL S.A.C.I. y NESTLE ARGENTINA S.A. producen y comercializan una gran variedad de productos y servicios en el país, algunos de los cuales son identificados mediante la utilización de marcas registradas y reconocidas por los consumidores en el mercado.
14. A efectos de determinar el mercado relevante del producto de la operación notificada se consideró el objeto del fondo de comercio que adquiere NESTLE ARGENTINA S.A. a CARGILL S.A.C.I., el cual involucra sólo la producción y comercialización de alimentos preparados para animales domésticos pequeños o mascotas.
15. Dicho producto consiste en alimentos formulados y balanceados que aportan proteínas, hidratos de carbono, lípidos, vitaminas y minerales, necesarios para cumplimentar los requerimientos nutricionales de los animales a los que están dirigidos. Para su elaboración se utilizan materias primas e ingredientes alimenticios, en función de su aporte nutritivo. Entre estos últimos pueden mencionarse los siguientes ingredientes: carnes frescas, harinas de carnes, harinas de menudencias, harinas de sangre, carnes y harinas de pescado, derivados proteicos de soja, glútenes de cereales y leguminosas, cereales, grasas animales, aceites vegetales y sales minerales puras.
16. Estos alimentos se presentan como pequeños trozos, que adquieren diversas formas y se clasifican, según el grado de humedad que contienen, en secos, semi-húmedos y húmedos. Los alimentos secos contienen un nivel de humedad inferior al 10% y pueden conservarse a temperatura ambiente. Los alimentos semi-húmedos contienen un nivel de humedad del 25% y pueden conservarse a temperatura ambiente por la incorporación de conservantes. Los húmedos alcanzan un nivel de humedad del 75% y se presentan contenidos en envases herméticos.
17. Los productos analizados cuentan con sustitutos parciales por el lado de la demanda entre los que puede citarse: arroz partido, polenta o harina de maíz, carne triturada o picada y sobrantes de comida. Sin embargo, estos últimos no se destinan específicamente a la alimentación del animal, sino a usos marginales o complementarios de otros productos. En consecuencia, no pueden considerarse sustitutos en el uso que



COPIA  
FINAL  
*[Handwritten signature]*

compitan por captar la demanda del consumidor, con lo cual no son incluidos dentro del mismo mercado.

18. Los alimentos para pequeños animales o mascotas son destinados principalmente a la alimentación de perros y gatos. También se utilizan para la alimentación de pájaros y otros animales domésticos<sup>1</sup>.
19. Debido a que los alimentos preparados son destinados a la alimentación de distintos animales (entre ellos, perros, gatos, pájaros, u otro animal doméstico), los productos atribuibles a cada uno de estos destinatarios no son sustituibles entre sí. Los Cuadros I y II contienen un detalle de los productos ofrecidos por cada una de las empresas, discriminando los mismos por tipo y por marca.

Cuadro I: Productos ofrecidos por CARGILL S.A.C.I.

Producto/Servicio	Marca
Alimentos balanceados para perros	Dogui-Excel-Mi Amigo-Baw Waw- Premell-Masquit
Alimentos balanceados para gatos	Gati - Masquit
Alimentos balanceados para pájaros	Tuiti

Cuadro II: Productos ofrecidos por NESTLE ARGENTINA S.A.

Producto/Servicio	Marca
Alimentos balanceados para gato	Friskies - Alpo
Alimentos balanceados para perro	Friskies - Alpo

20. Pese a la distinción efectuada en el párrafo anterior, los alimentos preparados para satisfacer los requerimientos nutritivos de los animales domésticos pequeños o mascotas se conoce comúnmente bajo la denominación "pet food". El consumidor puede

<sup>1</sup> Los productos destinados al consumo de perros y gatos alcanzaron una participación conjunta sobre las ventas totales de alimentos preparados para animales a nivel nacional superior al 97% durante los últimos tres años anteriores a esta presentación.

*[Handwritten notes and signatures]*  
SNE  
71  
[Signature]





*[Handwritten signature]*  
 ...encia

adquirir "pet food" en supermercados, autoservicios, forrajeras, veterinarias y otros comercios que ofrezcan el producto.

21. Para la definición del mercado del producto relevante se consideró como destinatario a cualquier individuo poseedor de una mascota o animal doméstico, sin discriminar el tipo de animal de que se trate. Por otra parte, se observa una alta sustitución por el lado de la oferta, puesto que las empresas dedicadas a esta actividad producen y comercializan los productos tanto para perros como para gatos, y en la mayoría de los casos para pájaros y otras mascotas.
22. Por lo dicho en los párrafos anteriores, a los efectos del análisis de la presente operación se considera como mercado relevante del producto, la elaboración y comercialización de alimentos preparados para animales pequeños o mascotas ("pet food").

#### IV.3 El Mercado Geográfico Relevante

23. Los productos involucrados son comercializados por las empresas notificantes en todo el país. De acuerdo a un informe brindado por las empresas<sup>2</sup>, la distribución del consumo de alimentos para animales pequeños o mascotas se distribuye de la siguiente manera:

Cuadro III: Distribución del consumo de alimentos para mascotas o pequeños animales domésticos

	Toneladas	Porcentaje
Capital Federal y G.B.A.	2.072,5	49,7%
Córdoba	422,3	10,1%
Mendoza	239,5	5,7%
Rosario	125,7	3,0%
Mar del Plata	123,7	3,0%
Santa Fe y Paraná	108,5	2,6%
Tucumán	85,5	2,1%
Resto del país	991,3	23,8%
Total	4169,0	100,0%

Observación: el 61% corresponde a alimentos preparados para perro, el 36% para gatos, y el resto para otros animales domésticos.

<sup>2</sup> Informe de auditoría sobre cadenas nacionales de supermercados elaborado por Concord Consumer Research para el periodo agosto/1999 (máximo nivel de ventas en el periodo Marzo/1999-Marzo/2000)

971  
*[Handwritten marks and signatures]*



24. Dado que los productos involucrados en la operación revisten la categoría de semi-perecederos, con una duración estimada de un año, la distancia a la cual los mismos pueden ser transportados no impone una limitación que afecte su distribución desde la planta elaboradora hasta los centros de consumo más distantes a ésta.
25. Si bien la mayor cantidad del producto se comercializa en la ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires y en las ciudades de Rosario, Córdoba, Mendoza, Mar del Plata, Santa Fe, Paraná y Tucumán, coincidiendo con las regiones que presentan mayor población, los centros de expendio del producto (supermercados, autoservicios, forrajerías, veterinarias, etc.) a sus consumidores finales se distribuyen a lo largo del todo el territorio nacional.
26. Por lo tanto, para el análisis de esta operación, el mercado geográfico relevante se define con alcance para todo el país.

#### IV.4 Análisis de los Efectos de la Concentración

27. Desde comienzos de 1980 y hasta mediados de la década de 1990, CARGILL S.A.C.I. ha ejercido una influencia significativa dentro del mercado de alimentos preparados para animales, ya que durante dicho período no sólo fue la empresa que desarrolló el concepto de alimento preparado para mascotas, sino que también lideró dicho mercado. Sin embargo, la creciente presencia de empresas internacionales en el mercado nacional y la importación directa de tales productos ha ido modificando la estructura del mercado. La presencia de productos importados ha alcanzado durante los últimos tres años participaciones superiores al 10% del consumo del producto<sup>3</sup>.

##### IV.4.1 Relación Horizontal

28. La adquisición del fondo de comercio objeto de esta operación, le permite a NESTLE ARGENTINA S.A. asumir una posición de liderazgo en la producción y comercialización

<sup>3</sup> La presencia de productos importados representó el 53% del consumo local en 1997, cayendo al 14% en el caso de alimentos balanceados para perros y 22% para gatos durante 1998, volviendo a caer al 11% y 10% respectivamente en 1999. Esta disminución en las importaciones se debió al aumento de la presencia de empresas extranjeras en el país.

971  
SNE  
P  
ar  
H  
E



*Aluf*

de alimentos balanceados para mascotas o animales domésticos pequeños a nivel nacional, al tiempo que CARGILL S.A.C.I. se retira de este mercado. Dado que previo a esta operación ambas empresas actuaban en el mismo mercado relevante, esta operación resulta en un incremento de la concentración horizontal.

29. El análisis de los efectos de la operación sobre el nivel concentración económica del mercado requiere conocer la estructura de éste a través de la identificación de las empresas que participan en el mismo.
30. El Cuadro IV exhibe las participaciones estimadas de las principales empresas intervinientes en la comercialización de alimento para animales pequeños o mascotas.

Cuadro IV: Principales Empresas Competidoras en la Comercialización de Alimentos Preparados para Mascotas

Empresa	Cantidad de toneladas	Participación en el mercado
Cargill SACI	43.504	27,9%
Sagemuller	24.992	16,0%
Ralston Purina SA	20.097	12,9%
Effem Argentina Ltda	18.957	12,2%
Heinz	12.793	8,2%
Royal Canin	8.712	5,6%
Iams	4.967	3,2%
Nestle Argentina SA	3.526	2,3%
Otros	18.533	11,7%
Total	156.081	100,0%

Fuente: Elaborado por las empresas notificantes en función de información recopilada por la Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados (CAFAB).

31. De la observación de dicho cuadro surge que previo a la operación notificada, NESTLE ARGENTINA S.A. poseía una pequeña participación en el mercado, ocupando el octavo puesto en la comercialización de alimentos preparados para mascotas. La adquisición del fondo de comercio a CARGILL S.A.C.I. le permitirá alcanzar una posición de liderazgo en el mercado de "pet food" con una participación cercana al 30% de las ventas totales estimadas.



32. Efectuando el análisis respecto de la concentración económica de las participaciones de las empresas en el mercado señaladas en el Cuadro IV se observa que el índice Herfindahl-Hirschmann (HHI)<sup>4</sup> pasa de un valor de 1.601 a 1.729 puntos, registrando un incremento del 8%. No obstante ello, dicho índice refleja niveles moderados de concentración. El Cuadro V expone los resultados de dicho análisis.

Cuadro V: Índice de Concentración

Indicador HHI		
Previo operación	Post-operación	Variación
1.601	1.729	8,0%

Fuente: Elaborado según información brindada por las empresas notificantes.

33. Si bien la operación notificada implica un aumento en el nivel de concentración del mercado relevante, la participación de NESTLE ARGENTINA S.A. con anterioridad a la adquisición del fondo de comercio, alcanzaba apenas el 2,3% del mercado. Además cabe señalar que casi la mitad de los productos comercializados por NESTLE ARGENTINA S.A. eran adquiridos a CARGILL S.A.C.I. Ello implica que la participación en el mercado de CARGILL S.A.C.I., neta de las ventas realizadas a NESTLE ARGENTINA S.A., se vería reducida en el 1% aproximadamente. En consecuencia puede establecerse que esta última firma ocupará la primer posición en la producción y venta de alimentos para mascota, alcanzando una participación en el mercado un 1,3% superior a la detentada por CARGILL S.A.C.I. previo a esta operación.

34. Puede concluirse que aún cuando la operación lleva a un aumento de la participación en el mercado de la firma que ocupa el primer lugar en la producción y comercialización de alimento preparado para mascotas, el incremento del nivel de concentración horizontal observado en dicho mercado se mantiene en niveles moderados que no despiertan preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV.4.2 Barreras a la Entrada

<sup>4</sup>El índice de Herfindahl - Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).

971  
 SNE  
 [Handwritten signatures and initials]



35. A los efectos del presente análisis es necesario precisar algunas consideraciones sobre las características que debe reunir una empresa para dedicarse a la producción y comercialización de alimentos preparados para animales domésticos pequeños o mascotas.
36. En cuanto a la etapa de producción, se requiere construir, alquilar u operar a fazón una planta de elaboración. Si bien la tecnología está disponible, este proceso es de relativa complejidad. La construcción de una planta insume aproximadamente 18 meses entre el inicio de las obras y la puesta en marcha; las restantes dos opciones, locación u operación, dependen de acuerdos comerciales y demandan un tiempo aproximado de 6 meses.
37. En cuanto a la comercialización del producto, ésta requiere una importante inversión en marketing y publicidad. Los productos son comercializados a través de supermercados y autoservicios como también por medio de locales específicos del sector como forrajerías, veterinarias y comercios especializados en mascotas ("pet shops").
38. La transferencia del fondo de comercio incluye la planta de producción que se localiza en la ciudad de Saladillo, Partido de Saladillo, Provincia de Buenos Aires. Los productos procedentes de dicha planta son transportados a todos los puntos del país y países limítrofes. En función de la gran concentración del mercado consumidor en torno a las áreas del Gran Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Rosario, Santa Fe, Paraná y Córdoba, la distancia media a la que son transportados los productos es de aproximadamente 350 kilómetros. Los costos de transporte dependen del precio del flete, de los kilómetros recorridos y de la optimización de la carga a cada destino<sup>5</sup>, y no resultan significativos en relación al precio final. Los productos deben ser transportados respetando las normas impuestas por Senasa, el Código Alimentario Argentino y las regulaciones impuestas a nivel provincial y municipal, que consisten básicamente en las condiciones de higiene del medio de transporte habilitado a tales efectos.

<sup>5</sup> El costo promedio del flete (incluido el reparto) ha sido estimado por NESTLE ARGENTINA SA en el 3% del precio de venta neto.



*Wuf*

*7*

39. Conforme lo manifiestan las empresas notificantes, la mayoría de las empresas internacionales con capacidad y tecnología para este tipo de productos, ya se hallan operando en el país, como productoras y/o comercializadoras, como por ejemplo: Ralston Purina S.A., Effem Argentina S.R.L., Heinz y Royal Canin S.A.
40. Otra cuestión que interesa para el análisis de la competencia es la desafiabilidad del mercado para productos importados. El volumen de las importaciones argentinas de "pet food" representan el 13% del consumo local.
41. Las importaciones de productos alimentarios acondicionados para su venta al público deben contar con un certificado de estabilidad<sup>6</sup> y con la respectiva inscripción del producto en el Código Alimentario Argentino. Esta norma facilita las importaciones de dichos productos en general, entre los que se encuentran los alimentos preparados para mascotas, por cuanto el cumplimiento de los requisitos citados las exceptúa del control previo a la entrada del producto al país, estando sujetas a los controles higiénicos, sanitarios y bromatológicos con posterioridad a su ingreso a plaza.
42. Si bien la entrada al país de los productos analizados esta sujeta al cumplimiento de las regulaciones sanitarias contempladas en las normas emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) conforme el Decreto N° 1812/92 (B.O. 02/10/1992) y contenidas en las respectivas normas de aplicación, no existen otras restricciones al comercio exterior en término de aranceles u otras barreras que impidan o dificulten la adquisición del producto proveniente desde otros países.
43. A continuación se muestran las exportaciones e importaciones argentinas de "pet food" para el año 1999, indicando el destino u origen de las mismas<sup>7</sup>.

RESERVAS  
 271  
*Wuf*

SNE  
*P*  
*Wuf*  
*Wuf*

<sup>6</sup> A efectos de contar con el certificado de estabilidad, el importador debe demostrar al momento de registrar el producto que este reúne requisitos de elaboración, embalaje y transporte, ante la autoridad sanitaria competente.



*[Handwritten signature]*

Exportaciones argentinas  
-año 1999-

Destino	Toneladas	Miles \$
Japón	10.595	12.135
Chile	16.702	10.171
Uruguay	6.316	4.498
Brasil	792	759
Sudáfrica	561	473
Bolivia	378	285
Paraguay	317	267
Perú	107	102
Resto	46	31
<b>Total</b>	<b>35.814</b>	<b>28.721</b>

Importaciones argentinas  
-año 1999-

Origen	Toneladas	Miles \$
EE.UU.	12.170	13.101
Brasil	2.952	1.631
Chile	666	422
Canadá	5	14
Resto	4.469	6.202
<b>Total</b>	<b>20.262</b>	<b>21.370</b>

Fuente: Elaborado a partir de información del INDEC proporcionada por las empresas notificantes.

44. La participación de CARGILL S.A.C.I. en el total de exportaciones de "pet food" alcanzó durante el año 1999 el 28%. Por su parte, NESTLE ARGENTINA S.A. no ha realizado exportaciones de dicho producto. En cuanto a las importaciones de "pet food", CARGILL S.A.C.I. tuvo una participación apenas superior al 1% de las importaciones totales. Si se compara el precio promedio de las importaciones correspondientes al año 1999 con respecto a 1997, se observa una disminución del 11%. Los precios locales mostraron un comportamiento similar.

IV.4.3 Consideraciones Finales acerca del Impacto sobre la Competencia

45. En primer lugar, la operación notificada no afecta significativamente las cuotas de mercado, ya que incrementa en poco más que 2% la participación de la empresa líder, manteniendo un nivel moderado de concentración.
46. En segundo lugar, el mercado de alimentos preparados para animales domésticos pequeños o mascotas presenta características de desafiabilidad, ya que no existen restricciones importantes que dificulten las importaciones del producto o el ingreso de nuevos competidores, y por lo tanto no se advierte que la operación bajo análisis permita fortalecer la posibilidad de ejercicio de poder de mercado.

La información de importaciones y exportaciones corresponde a la "Posición 2309.10.00: Alimentos para perros y gatos acondicionados para su venta al por menor".



47. Por todo lo expuesto, en este mercado la operación que se notifica no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

#### V. CLAUSULA DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

48. El Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio firmado entre las partes establece, en su cláusula XIV, un compromiso de no competencia por el cual CARGILL S.A.C.I. se obliga por el período de cinco años contados a partir de la fecha de cierre a no dedicarse directa o indirectamente a la fabricación, comercialización y/o venta de Alimentos Balanceados en el Territorio.-
49. El mismo instrumento define como Alimentos Balanceados única y exclusivamente a los alimentos balanceados para mascotas o pequeños animales hogareños tales como perros, gatos y pájaros; y como Territorio al comprendido por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.-
50. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas usuales que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
51. Estas salvedades deben ser "accesorias" con respecto a la operación de concentración que se notifica, es decir, deben ser subordinadas en importancia a la operación principal y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la misma concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación no podría realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.
52. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las

971  
SNE





*[Handwritten signature]*  
Secretaría de Defensa de la Competencia

condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.

53. En el caso de la cláusula de referencia, se observa que lo pactado sólo prohíbe la realización, por parte de la empresa vendedora de actividades que puedan entrar en competencia con las del fondo de comercio adquirido.
54. El propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.
55. En consecuencia, las restricciones estipuladas en el contrato se consideran adecuadas para la concentración que se notifica teniendo en cuenta tanto la extensión temporal y espacial, como la actividad restringida.

## VI CONCLUSIONES

56. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de productos preparados para animales domésticos pequeños o mascotas ("pet food") , no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
57. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual NESTLE ARGENTINA S.A. adquiere a CARGILL S.A.C.I. un fondo de comercio que tiene por objeto el desarrollo, formulación, testeo, producción y empaque de Alimentos Balanceados en la República Argentina, como así también a la comercialización y distribución de los mismos en el territorio nacional, de acuerdo a lo revisto en el artículo 13º inciso a) de la

471  
*[Handwritten initials]*

SNE  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

155

*[Handwritten signature]*

Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15° de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Lb. K...  
 70

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. DIEGO BERTOCOLA  
 Presidente del Comité de Defensa de la Competencia  
 PSEB - Lima

*[Handwritten signature]*  
 Lb. ...  
 1982

DR. ALBERTO ...

ME  
 371